

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0019-AM Se subroga las funciones de Ministra, a la Mgs. Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra de Ambiente .....	3
MAE-MAE-2026-0020-AM Se declara como Proyecto Emblemático al denominado: “Eco-Sistema de Información y Educación Ambiental y del Agua (ECO-SIEAA)” .....	8
MAE-MAE-2026-0021-AM Se delega a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la coordinación de la planificación, diseño y formulación del Plan Integral Energético – Minero 2050 .....	14

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

019-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la Condecoración “Policía Nacional de Primera Categoría”, a varios servidores policiales .....	22
020-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial”, al señor Teniente de Policía Herrera Palacios Eddy Paúl .....	39
021-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la “Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial”, al señor Sargento Segundo de Policía Pineida Tacuri José Marcelo .....	50

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Se concede la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de las siguientes organizaciones:

MSP-CGAJ-2026-0029-A Asociación Ecuatoriana de Profesionales de Terapia de Infusión y Accesos Vasculares (AETIAV), con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	62
--	----

	Págs.
<b>MSP-CGAJ-2026-0030-A</b> <b>Fundación PSYCOKAWSAY, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....</b>	<b>68</b>
<b>MSP-CGAJ-2026-0032-A</b> <b>Fundación Al Alba Familia Gómez Sequeira, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....</b>	<b>73</b>

**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0019-AM****SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y*

*los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión ( ...)”;*

**Que**, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;*

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;*

**Que**, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”;*

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Sr. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Inés María Manzano Días, como Ministra de Ambiente y Energía;

**Que**, mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2026-0170-OF, de 26 de febrero de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía, Sra. Msc., Inés María Manzano Díaz, solicitó a la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete y a la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República, en lo pertinente:

*“En alcance al oficio Nro. MAE-MAE-2026-0162-OF, mediante el cual se solicitó el aval para el viaje oficial a la ciudad de Toronto, Canadá, con el fin de dar cumplimiento a la Agenda Ministerial Canadá 2026, y en atención a las invitaciones oficiales recibidas en el marco de la Convención Anual PDAC 2026, me permito informar que se ha generado una actualización sobre el viaje al exterior considerando el retorno sea el 4 y no el 3 de*

marzo como estaba estipulado, para lo cual la actualización queda según siguiente detalle:

**Motivo del viaje:** Participación en los eventos: Cumbre Internacional de Ministros de Minería, Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas (CAMMA), y Ecuador Day.

**Destino:** Miami, Estados Unidos; Toronto, Canadá.

**Fecha de salida:** 28 de febrero de 2026.

**Fecha de retorno:** 4 de marzo de 2026.

**Fecha de inicio del evento:** 1 de marzo de 2026.

**Fecha de finalización del evento:** 4 de marzo de 2026.

**Nombre del funcionario subrogante:** Alicia Jaramillo Cabo - Viceministra de Ambiente

**Institución u organización anfitriona:**

Cumbre Internacional de Ministros de Minería: PDAC

Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas (CAMMA): CEPAL

Ecuador Day: Cámara de Minería del Ecuador – CME

**Tipo de financiamiento:** Recursos del Estado

**Comitiva que viaja o acompaña:**

- Guillermo Flores Caamaño, Viceministro de Minas, Encargado.
- Emilia Limongi Izaguirre, Subsecretaria de Minería Industrial, Subrogante.
- Galo García Medina, Gerente General Subrogante, ENAMI EP".

**Que,** existiendo la autorización por parte de la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, la Coordinadora General Administrativa Financiera, a través de memorando No. MAE-COGEAF-2026-0212-ME, de 26 de febrero de 2026, solicitó a la Coordinación General Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Disponer la subrogación como Ministra de Ambiente y Energía, al Mgs. Alicia Jaramillo Cabo, Viceministra de Ambiente, desde el 28 de febrero hasta el 04 de marzo de 2026.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ  
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0019-AM de fecha 27 de febrero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cuatro hojas

Quito, 03 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0020-AM**

**SRA. MGS. ALICIA JARAMILLO CABO**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*”

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*

**Que**, el artículo 71 de la Constitución establece: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*”

*Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.*

*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;*

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución atribuye a las ministras y ministros de Estado: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de Republica, expone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos*”

*colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.”;*

**Que**, conforme lo dispone el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como: *“(…) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

**Que**, el artículo 42 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“La información ambiental servirá para la toma de decisiones, políticas y estrategias y otras acciones necesarias para la ejecución de los objetivos de la política ambiental nacional y su interacción con las políticas económicas y sociales y se gestionará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)”*

**Que**, según Decreto Ejecutivo No. 60, de 24 de julio de 2025, publicado en Registro Oficial Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva considerando entre otras, la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de fecha 14 de agosto de 2025 el Presidente de

la República del Ecuador decretó: *“Fusionese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”* y dispuso que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía, conforme consta en su artículo 1;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00056, de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, que regula la contratación de gerentes de proyectos declarados emblemáticos;

**Que**, mediante oficio Nro. PR-SSDP-2025-0648-O, de 28 de diciembre de 2025, la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República emitió dictamen de prioridad al proyecto ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA) (CUP 46090000.0000.391000) para el período 2026 - 2029, por un monto total de USD 19.436.423,29;

**Que**, mediante oficio Nro. PR-SSDP-2026-0065-O, de 19 de enero de 2026, la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión y transferencia de recursos a favor del proyecto “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)” con CUP 46090000.0000.391000, por un monto total de USD 6.362.618,80, financiado con recursos de préstamos externos asignados en el “PROGRAMA DE GENERACIÓN ADICIONAL PARA ASEGURAMIENTO DE SOBERANÍA ENERGÉTICA ECUATORIANA” con CUP 144190000.0000.390270;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2026-0047-ME de 06 de febrero de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el análisis técnico institucional para determinar la procedencia de la declaratoria del proyecto “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)” como emblemático, al constituirse en un instrumento estratégico transversal para el fortalecimiento de la gestión ambiental, hídrica, hidrocarburos, energía y minas, al integrar la modernización tecnológica, el análisis y la interpretación de información y los procesos de educación ambiental y participación ciudadana.

**Que**, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE PROYECTO EMBLEMÁTICO” de febrero de 2026 la Coordinación General de Planificación y

Gestión Estratégica concluyó: “(...) 1. El Proyecto Eco-Sistema de Información y Educación Ambiental y del Agua (ECO SIEAA) cuenta con dictamen de prioridad emitido por la Subsecretaría General de Planificación de la Presidencia de la República mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2025 0648-O de 28 de diciembre de 2025 para el periodo 2026 – 2029. 2. El proyecto se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029 al objetivo 6, política 6.4, meta 6.4.1. 3. En su modelo de gestión el proyecto considera la figura de un gerente de proyecto el mismo que será el responsable del cumplimiento de los objetivos y metas planteadas. 4. La ejecución del proyecto considera la utilización de fondos de crédito de libre disponibilidad como aporte del gobierno central por \$ 19.436.423,29 5. Una vez que se ha analizado la información del proyecto, se evidencia que es un proyecto prioritario que se encuentra incluido en el Plan Anual de Inversión 2026, cuenta con dictamen de prioridad y contribuye al objetivo 6, política 6.4, meta 6.4.1 del Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, en este sentido el proyecto podría ser considerado como “EMBLEMÁTICO”;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 154 de la Constitución, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo. 1.-** Declarar como PROYECTO EMBLEMÁTICO al proyecto denominado: “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)” (CUP 46090000.0000.391000).

**Artículo. 2.-** Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano que realice los trámites necesarios para la contratación del/la Gerente del Proyecto “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)”, conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos.

**Artículo. 3.-** Establecer que el/la Gerente del Proyecto deberá presentar informes mensuales de avance a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, dentro de los primeros cinco días laborables de cada mes, sin perjuicio de los informes adicionales que puedan ser requeridos.

**Artículo. 4.-** Determinar que el/la Gerente del Proyecto será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 233 de la Constitución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Una vez posesionado/a el/la Gerente del Proyecto, deberá presentar, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el Modelo de Gestión del Proyecto Emblemático “ECO-SISTEMA DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DEL AGUA (ECO-SIEAA)” para conocimiento y aprobación de la Máxima Autoridad.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión en la página web institucional.

**CUARTA.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. ALICIA JARAMILLO CABO**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0020-AM de fecha 28 de febrero de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de cinco hojas

Quito, 03 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0021-AM**

**SRA. MGS. ALICIA JARAMILLO CABO**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en su quinto inciso señala que: *“Son deberes primordiales del Estado Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

**Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, corresponde al Estado promover *“(…) en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, así como que la soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentran la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables y la refinación y transporte de hidrocarburos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el artículo 317 de la Constitución de la República señala que: *“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”*;

**Que**, el artículo 408 de la Constitución de la República señala que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 413 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”*;

**Que**, el artículo 414 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los*

*casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión.”;*

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, contemplan: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, precisa: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, especifica: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

**Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo pertinente determina: *“En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.”;*

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función

Ejecutiva señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

**Que**, mediante Contrato de Préstamo BID No. 4989/OC-EC suscrito el 22 de diciembre de 2020, la República del Ecuador obtuvo financiamiento para el *"Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada"*, dentro del cual se estableció como actividad prioritaria la elaboración de un plan de infraestructura sectorial sostenible que integre escenarios de electricidad, hidrocarburos y minería al horizonte 2050;

**Que**, el Plan Integral Energético – Minero 2050 constituye un instrumento estratégico de largo plazo que permitirá definir escenarios, lineamientos y políticas públicas conjuntas para el desarrollo sostenible de los sectores eléctrico, hidrocarburífero y minero, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 y con los compromisos internacionales en materia de transición energética y cambio climático;

**Que**, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través de sus Viceministerios de Electricidad, Hidrocarburos y Minas, tiene la responsabilidad de formular, coordinar y ejecutar las políticas, planes y programas en cada uno de sus ámbitos de competencia;

**Que**, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Ambiente y Energía, constituye un órgano transversal de apoyo a la gestión institucional, encargada de dirigir los procesos de planificación y de asegurar la articulación con los planes nacionales de desarrollo;

**Que**, resulta necesario contar con un instrumento de planificación de largo plazo que articule las políticas sectoriales bajo una visión integral, prospectiva y sostenible hacia el año 2050, garantizando la seguridad energética, la eficiencia en el uso de recursos, la transición energética y el aprovechamiento responsable de los recursos eléctricos, mineros e hidrocarburíferos;

**Que**, con memorando Nro. MAE-VEER-2025-0510-ME, de 13 de noviembre de 2025, suscrito por el Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, que en lo pertinente, señala: *"(...) me permito remitir a su dependencia el Informe Técnico, solicitando se realicen las gestiones correspondientes para la emisión del Acuerdo Ministerial que cree el Comité Intersectorial del Plan Integral Energético – Minero 2050 (...)."*;

**Que**, a través de memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0091-ME, de 20 de enero de 2026, la Coordinación General Jurídica, remite una nueva propuesta de acuerdo ministerial, para la planificación, diseño y formulación del Plan Integral Energético – Minero 2050;

**Que**, mediante memorando Nro. MAE-VEER-2026-0063-ME, de 29 de enero de 2026, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, en lo pertinente, señala: *"(...) En*

*ese sentido, manifiesto nuestra conformidad con la propuesta de Acuerdo Ministerial para definir el diseño, la formulación y la implementación del Plan Integral Energético–Minero 2050. Únicamente se ha incorporado una modificación en el artículo 7, en atención al Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0005-AM, que deroga determinados artículos del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0025-AM”.*

**Que**, con memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0163-ME, de 03 de febrero de 2026, la Coordinación General Jurídica, emitió el informe jurídico para la suscripción del acuerdo ministerial para la la planificación, diseño y formulación del Plan Integral Energético – Minero 2050;

En ejercicio de las atribuciones y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en su calidad de área transversal institucional, la coordinación de la planificación, diseño y formulación del Plan Integral Energético – Minero 2050, misma que será responsable de integrar las políticas sectoriales de electricidad, hidrocarburos y minería bajo una visión conjunta hacia el 2050.

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, conformar mesas técnicas de trabajo para la preparación de los documentos iniciales, así como reuniones de trabajo junto con las áreas técnicas intervinientes, con el fin de validar y aprobar los entregables del proceso de contratación que se lleve al efecto, en los ámbitos de competencia de cada uno de los Viceministerios de Electricidad y Energía Renovable, Hidrocarburos, Minas.

**Artículo 3.-** Disponer al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, Viceministerio de Hidrocarburos, Viceministerio de Minas, y demás instancias intervinientes, para que, acorde con sus atribuciones y competencias, elaboren y entreguen la información técnica y estadística del sector eléctrico, hidrocarburífero, y minero, que sean requeridas para definir el diseño, la formulación y la implementación del Plan Integral Energético – Minero 2050.

Para tal fin, en respuesta al requerimiento que realice la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, los viceministerios y las instancias técnicas involucradas deberán proporcionar los insumos y la información solicitada en el menor tiempo posible. Esto será durante las etapas de preparación, precontractual y contractual del proceso de contratación necesario para la elaboración del plan.

**Artículo 4.-** Los Viceministerios Electricidad y Energía Renovable, Hidrocarburos, y Minas, o sus delegados, integrarán las mesas técnicas de trabajo para la revisión, validación y aprobación de los entregables del proceso de contratación que se efectúe, para la elaboración del Plan Integral Energético – Minero 2050.

**Artículo 5.-** Disponer al Viceministerio de Ambiente y Marino Costero, brindar el

soporte requerido en el ámbito de sus atribuciones y competencias para el desarrollo del Plan Integral Energético – Minero 2050.

**Artículo 6.-** Las mesas técnicas se conformarán por delegados de nivel jerárquico superior de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Viceministerio de Hidrocarburos; y, del Viceministerio de Minas.

**Artículo 7.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0025-AM, de 06 de junio de 2022, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MAE-MAE-2026-0005-AM de 16 de enero de 2026, désignese al Viceministro de Electricidad y Energía Renovable, como autorizador de gasto para el proceso de contratación necesario en cumplimiento de la formulación y diseño del “Plan Integral Energético – Minero 2050”, en el marco del Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada, financiado con recursos del Contrato de Préstamo BID 4989/OC-EC.

**Artículo 8.-** La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica es responsable de gestionar junto con los delegados técnicos, la elaboración, aprobación e inicio del proceso de contratación de consultoría y recomendar la designación de los delegados del Comité Técnico de Evaluación. Así también, llevar a cabo el proceso precontractual y contractual y verificar que los productos se alineen con los planes sectoriales, informando trimestralmente a la máxima autoridad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a los Viceministerios de Electricidad y Energía Renovable, Hidrocarburos y Minas, en el ámbito de sus competencias.

**Segunda.-** Encárguese a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Energía, los trámites para la formalización y publicación del presente instrumento en el Registro oficial.

**Tercera.-** Cualquier disposición de igual o menor jerarquía queda insubsistente, por lo que, se entenderá como única disposición la contenida en el presente acuerdo ministerial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. ALICIA JARAMILLO CABO**  
**MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SUBROGANTE**





Ministerio de Ambiente y Energía

**CERTIFICO**

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2026-0021-AM de fecha 02 de marzo de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de siete hojas

Quito, 03 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS CARLOS ARTIEDA  
CARRERA**  
Validar únicamente con FirmaEC

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA  
**SECRETARIO GENERAL**



**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 019-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...);”*

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

*las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "*(...) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...)*";

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "*(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...)*";

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de

2020, expresa: “(...) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 3.- Por tiempo de servicio a la institución (...)*”;

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial.- Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 6.- Condecoración Policía Nacional Primera Categoría (...)*”;

Que, el artículo 198 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoración Policía Nacional de Primera, Segunda y Tercera Categoría. Se otorgarán a las y los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo de la institución, que hayan prestado 25, 20 y 15 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial (...)*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.- Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son: 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial; 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años; 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años; 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar*

*esta condecoración; y, 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”. (...);*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el Informe Ejecutivo No. **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0450-INF**, de fecha 05 de julio de 2024, elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Luis Eduardo Recalde Carrillo, – Analista del Departamento de Situación Policial; y, revisado por el señor Mayor de Policía (J) Christian Hernán Escobar Andrade – Jefe del Departamento de Situación Policial, relacionado al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de las Condecoraciones por tiempo de servicio correspondiente al mes de junio de 2024, que en lo pertinente menciona: "(...) "**CONCLUSIONES 4.2** Verificado en el sistema SIIPNE 3W se observa que, setenta y siete (77) Servidores Policiales del nivel Técnico Operativo, cumplen con el tiempo correspondiente a la **Condecoración de 25 años de servicio en la Institución Policial "CONDECORACIÓN POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORIA"**. (...)"

Que, mediante Informe Jurídico No. **PN-DNAJ-DAJ-2024-1007-I**, de fecha 22 de agosto de 2024, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y los señores: Subteniente de Policía Abg. Cristian Jonathan Trávez Salazar, Analista Jurídico de la DNAJ., y, Sargento Primero de Policía, Ab. Claudio Antonio Orozco Zapata, Analista Jurídico de la DNAJ.; concluyen lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIONES: 5.2.- CALIFICAR IDÓNEOS** para ser acreedores con carácter HONORIFICO a la Condecoración "**POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA**", por tiempo de servicio, por cumplir 25 años de la Institución Policial, a las y los servidores policiales que **CUMPLEN Y REÚNEN** con los requisitos establecidos en el Ar 218, del Reglamento de Carrera Profesional para los y las servidoras, procediendo de esta forma hacer efectivo el derecho determinado en el Art. 97 numeral 10 en concordancia con el Art. 100 del COESCOP, a los siguientes servidores policiales de Técnico Operativo, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NRO.</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SGOP	MORETA PALATE NELSON MANUEL
2	SGOP	VELASCO MORENO WILLIAN OSWALDO
3	SGOP	ANDRADE ERAZO JOSE OLMEDO
4	SGOP	CAMACHO LEON JOSE MANUEL
5	SGOP	CHICAIZA ORTIZ WILIAM ROLANDO
6	SGOP	CUYO MAIGUA BYRON AUGUSTO
7	SGOP	DELGADO PALMA GINO ALEXANDER
8	SGOP	ENDARA TORRES FERNANDO VICENTE
9	SGOP	FARINANGO MANGUIA JOSE MARIA
10	SGOP	GANAN PAREDES CESAR GEOVANNY
11	SGOP	GUALOTUNA GUAMANARCA LUIS ALBERTO
12	SGOP	HERNANDEZ FLORES JUAN CARLOS
13	SGOP	ITAS MAYANZA CARLOS EMILIO
14	SGOP	JIMENEZ TOAPANTA CHRISTIAN BYRON
15	SGOP	JURADO SALAZAR RODRIGO VICENTE
16	SGOP	NAVARRETE MALDONADO EDISON FERNANDO

17	SGOP	OJEDA CARRASCO ROMULO OSWALDO
18	SGOP	QUINONEZ CABEZA WALTER OMAR
19	SGOP	QUIZHPE GUACHON ALEXANDER ISAIAS
20	SGOP	RIVERA MEJIA ANGEL FERNANDO
21	SGOP	SUAREZ MORALES PABLO DAVID
22	SGOP	TOBAR CULQUI EDGAR VLADIMIR
23	SGOP	TULCANAZA CARRILLO JOSE GALO
24	SGOP	VILLEGAS DUTAN DANIEL ROBERTO
25	SGOP	YAMASCA AYALA WILLIAM BORIS
26	SGOP	ASADOVAY ASADOVAY FERNANDO OSWALDO
27	SGOP	CACHUPUD GUZNAY ANGEL RODRIGO
28	SGOP	INGA ATI GERMAN ARMANDO
29	SGOP	INGA PACHECO GREGORIO JOSE
30	SGOP	PACA MINARCAJA LUIS GUALBERTO
31	SGOP	REMACHE ALULEMA GUALBERTO EFRAIN
32	SGOP	TAMAMI OCHOA ANGEL MANUEL
33	SGOP	TOAZA PACHECO SEGUNDO EMILIANO
34	SGOP	SUAREZ ASCENCIO DARWIN ABDON
35	SGOP	ZURITA ERAZO EDISON BENIGNO
36	SGOP	URGILES ESPINOZA MARCOS JAVIER
37	SGOP	AMAGUAYA ALLAUCA SANTIAGO
38	SGOP	FLORES SARMIENTO JAVIER JORGE
39	SGOP	REZABALA NAVIA RICTER BENIGNO
40	SGOP	CERCADO DIAZ TEODORO CAMILO
41	SGOP	BARBA VALLEJO VICTOR GONZALO
42	SGOP	FLORES CRUZ ALEX MARCELO
43	SGOP	WEATLEY CARRANZA WELLINGTON SEGUNDO
44	SGOP	FABRE MUNOZ WAGNER ANTONIO
45	SGOP	AGUIRRE ZAMBRANO HECTOR GEOVANNY

46	SGOP	PITA PACHECO JHON JAVIER
47	SGOP	LLONTOP MANCERO MANUEL BUENAVENTURA
48	SGOP	SALGUERO VILLACRES ULISES ENRIQUE
49	SGOP	GUANIN PLUAS WILLIAM ALBERTO
50	SGOP	CHULDE PENA FELIX ANTONIO
51	SGOP	VARAS BAYAS WIMPER NEBARDO
52	SGOP	VARGAS PEREZ ROBERTO CARLOS
53	SGOP	RAMIREZ MEJIA LUIS ALBERTO
54	SGOP	RODRIGUEZ RAMOS JESUS MIGUEL
55	SGOP	LARA BEJARANO JUAN CARLOS
56	SGOP	MALDONADO ESPINOZA WILSON GEOVANNI
57	SGOP	RAMIREZ VALENCIA MILLER ALEXANDER
58	SGOP	MAYORGA PEÑA IBAN GIOVANNY
59	SGOP	VARGAS GAIBOR VICTOR MANUEL
60	SGOP	PEREA ESPINOZA CESAR VICENTE
61	SGOP	SUAREZ BALSECA MIGUEL ALFONSO
62	SGOP	ROJAS MEDINA JHON CESAR
63	SGOP	MOLINA CEVALLOS WILLIAM IVAN
64	SGOP	NAVARRETE VINUEZA JORGE GUILLERMO
65	SGOP	MORENO ESPINOZA ALBERTO RENE

(...)

Que, mediante Resolución No. **2024-593-CsG-PN**, de fecha 19 de septiembre de 2024, resolvieron: “(...) **2. CALIFICAR IDÓNEOS** a los siguientes servidores policiales del Nivel Técnico Operativo, para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración “**Policía Nacional de Primera Categoría**”, quienes, en el mes de junio de 2024, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme el siguiente detalle:

<b>NRO.</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SGOP	MORETA PALATE NELSON MANUEL
2	SGOP	VELASCO MORENO WILLIAN OSWALDO
3	SGOP	ANDRADE ERAZO JOSE OLMEDO
4	SGOP	CAMACHO LEON JOSE MANUEL
5	SGOP	CHICAIZA ORTIZ WILIAM ROLANDO
6	SGOP	CUYO MAIGUA BYRON AUGUSTO
7	SGOP	DELGADO PALMA GINO ALEXANDER
8	SGOP	ENDARA TORRES FERNANDO VICENTE
9	SGOP	FARINANGO MANGUIA JOSE MARIA
10	SGOP	GANAN PAREDES CESAR GEOVANNY
11	SGOP	GUALOTUNA GUAMANARCA LUIS ALBERTO
12	SGOP	HERNANDEZ FLORES JUAN CARLOS
13	SGOP	ITAS MAYANZA CARLOS EMILIO
14	SGOP	JIMENEZ TOAPANTA CHRISTIAN BYRON
15	SGOP	JURADO SALAZAR RODRIGO VICENTE
16	SGOP	NAVARRETE MALDONADO EDISON FERNANDO
17	SGOP	OJEDA CARRASCO ROMULO OSWALDO
18	SGOP	QUINONEZ CABEZA WALTER OMAR
19	SGOP	QUIZHPE GUACHON ALEXANDER ISAIAS
20	SGOP	RIVERA MEJIA ANGEL FERNANDO
21	SGOP	SUAREZ MORALES PABLO DAVID
22	SGOP	TOBAR CULQUI EDGAR VLADIMIR
23	SGOP	TULCANAZA CARRILLO JOSE GALO
24	SGOP	VILLEGAS DUTAN DANIEL ROBERTO
25	SGOP	YAMASCA AYALA WILLIAM BORIS
26	SGOP	ASADOVAY ASADOVAY FERNANDO OSWALDO
27	SGOP	CACHUPUD GUZNAY ANGEL RODRIGO

28	SGOP	INGA ATI GERMAN ARMANDO
29	SGOP	INGA PACHECO GREGORIO JOSE
30	SGOP	PACA MINARCAJA LUIS GUALBERTO
31	SGOP	REMACHE ALULEMA GUALBERTO EFRAIN
32	SGOP	TAMAMI OCHOA ANGEL MANUEL
33	SGOP	TOAZA PACHECO SEGUNDO EMILIANO
34	SGOP	SUAREZ ASCENCIO DARWIN ABDON
35	SGOP	ZURITA ERAZO EDISON BENIGNO
36	SGOP	URGILES ESPINOZA MARCOS JAVIER
37	SGOP	AMAGUAYA ALLAUCA SANTIAGO
38	SGOP	FLORES SARMIENTO JAVIER JORGE
39	SGOP	REZABALA NAVIA RICTER BENIGNO
40	SGOP	CERCADO DIAZ TEODORO CAMILO
41	SGOP	BARBA VALLEJO VICTOR GONZALO
42	SGOP	FLORES CRUZ ALEX MARCELO
43	SGOP	WEATLEY CARRANZA WELLINGTON SEGUNDO
44	SGOP	FABRE MUNOZ WAGNER ANTONIO
45	SGOP	AGUIRRE ZAMBRANO HECTOR GEOVANNY
46	SGOP	PITA PACHECO JHON JAVIER
47	SGOP	LLONTOP MANCERO MANUEL BUENAVENTURA
48	SGOP	SALGUERO VILLACRES ULISES ENRIQUE
49	SGOP	GUANIN PLUAS WILLIAM ALBERTO
50	SGOP	CHULDE PENA FELIX ANTONIO
51	SGOP	VARAS BAYAS WIMPER NEBARDO
52	SGOP	VARGAS PEREZ ROBERTO CARLOS
53	SGOP	RAMIREZ MEJIA LUIS ALBERTO
54	SGOP	RODRIGUEZ RAMOS JESUS MIGUEL
55	SGOP	LARA BEJARANO JUAN CARLOS
56	SGOP	MALDONADO ESPINOZA WILSON GEOVANNI

57	SGOP	RAMIREZ VALENCIA MILLER ALEXANDER
58	SGOP	MAYORGA PEÑA IBAN GIOVANNY
59	SGOP	VARGAS GAIBOR VICTOR MANUEL
60	SGOP	PEREA ESPINOZA CESAR VICENTE
61	SGOP	SUAREZ BALSECA MIGUEL ALFONSO
62	SGOP	ROJAS MEDINA JHON CESAR
63	SGOP	MOLINA CEVALLOS WILLIAM IVAN
64	SGOP	NAVARRETE VINUEZA JORGE GUILLERMO
65	SGOP	MORENO ESPINOZA ALBERTO RENE

(...)"

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-CGJ-2026-0115-MEMO**, de fecha 17 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor Mgs. Santiago Fernando Ruíz Ramos, Coordinador General Jurídico, menciona: "(...) *Por lo expuesto, atendiendo la clase y denominación de la condecoración así como el grado de Sargento Primero de Policía que ostentan varios beneficiarios del reconocimiento solicitado, de la manera más comedida me permito trasladar a su autoridad, el expediente físico contenido en 271 fojas certificadas, que hace referencia a la Resolución No. 2024-593-CsG-PN de 19 de septiembre de 2024, a fin de que sirva disponer el trámite que considere pertinente, en relación al numeral 2 de la referida Resolución, en el marco de las competencias constitucionales y legales, que le han sido delegadas (...)*".

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0457-MEMO**, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente (...) **Al respecto, una vez enterada de su contenido, sírvase verificar y dar atención a lo descrito en la documentación adjunta, a fin que realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)**.

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN “POLICÍA NACIONAL DE PRIMERA CATEGORÍA”** a quienes, en el mes de junio de 2024, han cumplido 25 años de servicio en la Institución Policial, de conformidad con el artículo 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante con los artículos 198, 218 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme a la Resolución No **2024-593-CsG-PN**, de fecha 19 de septiembre de 2024, emitida por el H. Consejo de Generales; de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NRO.</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SGOP	MORETA PALATE NELSON MANUEL
2	SGOP	VELASCO MORENO WILLIAN OSWALDO
3	SGOP	ANDRADE ERAZO JOSE OLMEDO
4	SGOP	CAMACHO LEON JOSE MANUEL
5	SGOP	CHICAIZA ORTIZ WILIAM ROLANDO
6	SGOP	CUYO MAIGUA BYRON AUGUSTO
7	SGOP	DELGADO PALMA GINO ALEXANDER
8	SGOP	ENDARA TORRES FERNANDO VICENTE
9	SGOP	FARINANGO MANGUIA JOSE MARIA
10	SGOP	GANAN PAREDES CESAR GEOVANNY
11	SGOP	GUALOTUNA GUAMANARCA LUIS ALBERTO
12	SGOP	HERNANDEZ FLORES JUAN CARLOS
13	SGOP	ITAS MAYANZA CARLOS EMILIO
14	SGOP	JIMENEZ TOAPANTA CHRISTIAN BYRON
15	SGOP	JURADO SALAZAR RODRIGO VICENTE
16	SGOP	NAVARRETE MALDONADO EDISON FERNANDO

17	SGOP	OJEDA CARRASCO ROMULO OSWALDO
18	SGOP	QUINONEZ CABEZA WALTER OMAR
19	SGOP	QUIZHPE GUACHON ALEXANDER ISAIAS
20	SGOP	RIVERA MEJIA ANGEL FERNANDO
21	SGOP	SUAREZ MORALES PABLO DAVID
22	SGOP	TOBAR CULQUI EDGAR VLADIMIR
23	SGOP	TULCANAZA CARRILLO JOSE GALO
24	SGOP	VILLEGAS DUTAN DANIEL ROBERTO
25	SGOP	YAMASCA AYALA WILLIAM BORIS
26	SGOP	ASADOVAY ASADOVAY FERNANDO OSWALDO
27	SGOP	CACHUPUD GUZNAY ANGEL RODRIGO
28	SGOP	INGA ATI GERMAN ARMANDO
29	SGOP	INGA PACHECO GREGORIO JOSE
30	SGOP	PACA MINARCAJA LUIS GUALBERTO
31	SGOP	REMACHE ALULEMA GUALBERTO EFRAIN
32	SGOP	TAMAMI OCHOA ANGEL MANUEL
33	SGOP	TOAZA PACHECO SEGUNDO EMILIANO
34	SGOP	SUAREZ ASCENCIO DARWIN ABDON
35	SGOP	ZURITA ERAZO EDISON BENIGNO
36	SGOP	URGILES ESPINOZA MARCOS JAVIER
37	SGOP	AMAGUAYA ALLAUCA SANTIAGO
38	SGOP	FLORES SARMIENTO JAVIER JORGE
39	SGOP	REZABALA NAVIA RICTER BENIGNO
40	SGOP	CERCADO DIAZ TEODORO CAMILO
41	SGOP	BARBA VALLEJO VICTOR GONZALO
42	SGOP	FLORES CRUZ ALEX MARCELO
43	SGOP	WEATLEY CARRANZA WELLINGTON SEGUNDO
44	SGOP	FABRE MUNOZ WAGNER ANTONIO
45	SGOP	AGUIRRE ZAMBRANO HECTOR GEOVANNY

46	SGOP	PITA PACHECO JHON JAVIER
47	SGOP	LLONTOP MANCERO MANUEL BUENAVENTURA
48	SGOP	SALGUERO VILLACRES ULISES ENRIQUE
49	SGOP	GUANIN PLUAS WILLIAM ALBERTO
50	SGOP	CHULDE PENA FELIX ANTONIO
51	SGOP	VARAS BAYAS WIMPER NEBARDO
52	SGOP	VARGAS PEREZ ROBERTO CARLOS
53	SGOP	RAMIREZ MEJIA LUIS ALBERTO
54	SGOP	RODRIGUEZ RAMOS JESUS MIGUEL
55	SGOP	LARA BEJARANO JUAN CARLOS
56	SGOP	MALDONADO ESPINOZA WILSON GEOVANNI
57	SGOP	RAMIREZ VALENCIA MILLER ALEXANDER
58	SGOP	MAYORGA PEÑA IBAN GIOVANNY
59	SGOP	VARGAS GAIBOR VICTOR MANUEL
60	SGOP	PEREA ESPINOZA CESAR VICENTE
61	SGOP	SUAREZ BALSECA MIGUEL ALFONSO
62	SGOP	ROJAS MEDINA JHON CESAR
63	SGOP	MOLINA CEVALLOS WILLIAM IVAN
64	SGOP	NAVARRETE VINUEZA JORGE GUILLERMO
65	SGOP	MORENO ESPINOZA ALBERTO RENE

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (02) días del mes de marzo de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<b>Redactado por:</b>	<p>Firmado electrónicamente por: <b>VERONICA PAOLA SANCHEZ TOLEDO</b> Validar únicamente con FirmaEC</p>
Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo. <b>Sargento Primero de Policía Analista Jurídico</b>	

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 020-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...)”*;

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)”*;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de*

*las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

*Que, el artículo 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.*

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(...) Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)”*

Que, el inciso tercero dentro de las disposiciones Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece: "(...) *Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificaciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. También se derogan aquellas que reconocen la entrega de medallas, botones, anillos, canastas navideñas y otros beneficios materiales que se contemplan para las servidoras y servidores A públicos. Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (...)*";

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *“Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional (...)*";

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *“Clases de Incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (...)*";

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *Competencia para el otorgamiento de condecoraciones.- La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial (...)*";

Que, el artículo 174 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: "(...) *Las condecoraciones serán entregadas en ceremonia solemne de carácter oficial cumpliéndose con todos los protocolos vigentes para el efecto, la cual contará obligatoriamente con la presencia del*

*condecorado o sus deudos en el caso de tratarse de una condecoración al valor - post mortem (...);*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: (...) 2.- Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos (...);*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Clasificación. - Las condecoraciones se clasifican en: 3.- Por actos académicos relevantes (...)*”

“(...) *El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>TIPO DE CONDECORACIÓN</b>	<b>DÍAS FRANCO</b>
<i>Por actos de servicio relevantes</i>	<i>3 días</i>
<i>Por actos académicos relevantes</i>	<i>2 días</i>
<i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>	
<i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i>	
<i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>	

(...);

Que, el artículo 179 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoraciones por actos académicos relevantes. - Las condecoraciones por actos académicos relevantes son: 1. Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial (...);*

Que, el artículo 188 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Gran Oficial. - Esta condecoración se otorgará a las o los servidores o las servidoras policiales por las siguientes causas: 4. Haber obtenido el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policial y/o afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, legalmente autorizados (...);*”;

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);*”;

Que, el artículo 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *“Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial son: 4. Para el caso de las y los servidores policiales que obtuvieran el reconocimiento como mejor graduado en carreras de formación policiales afines a la labor policial, en el país o en el extranjero, el título obtenido y legamente reconocido en el Ecuador; y, certificado de mejor graduado (...);*”;

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos (...);*”;

Que, el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa: “(...) *Calificación. - El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de*

*Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras (...);*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (...);*”

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 2020, expresa lo siguiente: “(...) *Otorgamiento. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días (...);*”

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa lo siguiente: “(...) *“VIGÉSIMA SEXTA. - En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020. (...);*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...).;*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...);

Que, el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, mediante el informe ejecutivo Nro. **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-00100-INF**, de fecha 06 de marzo de 2025, elaborado por el señor Policía Nacional Ab. Iván Villatuña Álvarez, Analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH., y, revisado por la señora Mayor de Policía Ab. Inés de los Ángeles Ortiz Arcentales, Jefe del Departamento de situación Policial de la DNATH., relacionado al cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento del reconocimiento institucional "**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**", a favor del señor **TENIENTE DE POLICIA HERRERA PALACIOS ENDDY PAUL**, que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES**" "**4.1** Con los antecedentes antes descritas, disposiciones legales invocadas y con base al pedido formulado mediante oficio Nro. PN-DAI-CX-2024-4030-O, de 10 de diciembre de 2024, relacionada al otorgamiento de una "CONDECORACIÓN AL MÉRITO

*PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL", a favor del servidor policial TENTE. HERRERA PALACIOS ENDDY PAUL, perteneciente a la Unidad NAS-DNAIN-DIREC-, por haber obtenido Título de "Licenciado en Economía" otorgado por la Universidad de Belgrano de Buenos Aires y ser el mejor egresado, se concluye, que al verificar los requisitos establecidos en el Núm. 4 del Art. 212 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, la misma cumple con todos los requisitos, por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para el otorgamiento de un reconocimiento institucional. (...)"*

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2025-0548-I**, de fecha 09 de mayo de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y los señores: Mayor de Policía Abg. César Augusto Andrade Ortiz, Subdirector de la DNAJ (S), y, el señor Sargento Segundo de Policía Abg. Claudio Antonio Orozco Zapata, Analista Jurídico de la DNAJ., en lo pertinente mencionan lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIONES: 5.1.- CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento de la **CONDECORACIÓN AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL** al señor Teniente de Policía HERRERA PALACIOS ENDDY PAUL, esto en conformidad con lo establecido en el artículo 97 numeral 10 y artículo 100 del COESCOP, toda vez que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 188 y 212 numeral 4 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. (...)"

Que, mediante Resolución No. **2025-558-CsG-PN**, de fecha 06 de octubre de 2025, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento de la "Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Gran Oficial", a favor del señor Teniente de Policía HERRERA PALACIOS ENDDY PAÚL con C.C. 1722695028, por haber obtenido el reconocimiento como el mejor graduado con promedio de 7.44 en la carrera de Economía en la Universidad de Belgrano – Argentina; título que ha sido registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Nro. 0321245220 con fecha de registro 2024-11-20; y, cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 179 numeral 1), 188, numeral 4); 206; y 212 numeral 4) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; en concordancia con lo que, establece el artículo 12 literal d) del Estatuto

*Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.  
(...)*

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-02509-OF**, de fecha 13 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor GraS. Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: “(...) **Conforme lo expuesto, muy respetuosamente solicito elabore y expida el acto administrativo que sigue en relación a la prenombrada Resolución, acorde a lo dispuesto en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.** (...)”

Que, Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0460-MEMO**, de fecha 19 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Ola Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que menciona lo siguiente “(...) **Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala “Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente.”, sírvase atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente.** (...)”

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE GRAN OFICIAL**”, al señor Teniente de Policía **HERRERA PALACIOS ENDDY PAÚL** por haber obtenido el reconocimiento como el mejor graduado con promedio de 7.44 en la carrera de Economía en la Universidad de Belgrano – Argentina; título

que ha sido registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Nro. 0321245220 con fecha de registro 2024-11-20; y, cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 179 numeral 1), 188, numeral 4); 206; y 212 numeral 4) del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme lo menciona en la Resolución Nro. 2025-558-CsG-PN, de fecha 06 de octubre de 2025, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (02) días del mes de marzo de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
 Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
 DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<p><b>Redactado por:</b></p>	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>VERONICA PAOLA                  SANCHEZ TOLEDO</b>                  Validar únicamente con FirmaEC</p>
<p>Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo.  <b>Sargento Primero de Policía                  Analista Jurídico</b></p>	

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 021-AM-SP-2026**

Olga Beatriz Benavides Cueva  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...).”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...).”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*Objeto. - El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los*

*derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas. - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)*”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. (...)*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Derechos. - Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Condecoraciones. - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún*

*caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...)*”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: “*Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: “*Finalidad.- El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...)*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...);”*

Que, el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Objetivo. - El presente Título tiene por objetivo fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional. (...);”*

Que, el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Alcance. - Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: 1. Las y los servidores de la Policía Nacional. (...);”*

Que, el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *“Clases de incentivos. - Los incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones. (...);”*

Que, el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Competencia para el otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial. (...);”*

Que, el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. La o el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía; 2. Las y los servidores policiales directivos y técnicos operativos; y, 3. Miembros de Policía extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros. (...);”*

Que, el artículo 177 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 2. Por actos académicos relevantes; (...) El otorgamiento de la condecoración conlleva la concesión de francos extraordinarios, los cuales serán reconocidos y deberá hacer uso la o el servidor policial hasta después de los treinta días posteriores a su otorgamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:*

<b>TIPO DE CONDECORACIÓN</b>	<b>DÍAS FRANCO</b>
<i>Por actos de servicio relevantes</i>	<i>3 días</i>
<i>Por actos académicos relevantes</i>	<i>2 días</i>
<i>Por tiempo de servicio a la institución policial</i>	
<i>Por altos grados alcanzados en la institución policial</i>	
<i>Por servicios prestados a la policía nacional</i>	

(...);

Que, el artículo 180 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial. - Las condecoraciones por tiempo de servicio a la institución Policial son: (...) 5.- Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. (...);*

Que, el artículo 197 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoración Estrella de Plata al Mérito Policial. - Se otorgarán a los servidores y las servidoras policiales del nivel directivo o técnico operativo, que hayan prestado 30 años de servicio activo y efectivo, en la institución policial”. (...);*

Que, el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Requisito común. - Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional”. (...);*

Que, el artículo 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría.-Los requisitos para las condecoraciones Cruz Policía Nacional del Ecuador, Cruz del Orden y Seguridad Nacional, Estrella de Oro al Mérito Policial, Estrella de Plata al Mérito Policial y Policía Nacional de Primera y Segunda Categoría son:*

- 1. Informe de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano de haber cumplido el tiempo de servicio activo y efectivo necesario, de acuerdo al tipo de condecoración en la institución policial;*
- 2. No registrar sanciones disciplinarias en los cinco últimos años;*
- 3. Encontrarse en lista 1 de clasificación anual de evaluación de desempeño y gestión por competencias, durante los últimos cinco años;*
- 4. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de evaluación; no obstante, una vez que él o la servidora policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y,*
- 5. No poseer denuncias o detenciones por violencia intrafamiliar durante los últimos 5 años”. (...);*

Que, el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Recopilación de información.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, según la clase de condecoración y cuando el procedimiento sea de oficio, recopilará la información y remitirá la documentación verificando el cumplimiento de requisitos de las y los servidores policiales al Consejo de Generales para su calificación.- Cuando se trate de condecoración por cumplimiento de tiempos de servicio, La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, dentro de los 5 días siguientes, remitirá el informe de cumplimiento de requisitos”. (...);*

Que, el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Solicitud de otorgamiento. - La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración”. (...);*

Que, el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *“Otorgamiento. -La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración, en el término de 15 días”. (...)*”;

Que, el artículo 232 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: *Publicación. -La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: *“Artículo 1.- DELEGAR al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, mediante Informe Nro **PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0480-INF**, de fecha 29 de octubre de 2025, elaborado por el señor Policía Nacional Ab. Mónica Alexandra Mayorga Bedón, Analista del Departamento de Situación Policial de la DNATH., y, revisado por el señor Teniente Coronel de Policía Dr. Msc. Christian Escobar Andrade, Jefe del Departamento de Situación Policial de la DNATH., sobre los requisitos previo al otorgamiento de la condecoración por tiempo de servicio 30 años a favor del señor Sgos. Pineida Tacuri José Marcelo; que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES: 4.1-** *Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y con base al pedido formulado, mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2025-3578-0, de fecha 25 de septiembre de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, Subrogante, en referencia al otorgamiento de la "CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL", a favor del señor **SGOS. PINEIDA TACURI JOSE MARCELO**, después de la revisión de la documentación anteriormente citada: al respecto se puede verificar que la misma, **SI CUMPLE** con los requisitos establecidos en los numerales 1,2,34 y 5 del Art. 213 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidoras Policiales, vigente a la fecha de la solicitud; por lo que la solicitud, una vez aceptada, puede continuar con el proceso de calificación de idoneidad o no para e otorgamiento de reconocimiento institucional. (...)*".

Que, mediante Informe Jurídico Nro. **PN-DNAJ-DAJ-2026-0026-I**, de fecha 06 de enero de 2026, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y los señores: Mayor de Policía Abg. Carlos Izurieta Ramírez, Analista Jurídico de la DNAJ., y el señor Sargento Primero de Policía Abg. José Gustavo Toapanta Guaracas, Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES: 4.4.** *En estricto cumplimiento del principio de irretroactividad de la ley, tal como establece el Código Civil, en referencia a que La ley no dispone sino para la venidero: no tiene efecto retroactivo", relacionado al cumplimiento de requisitos previo al otorgamiento de la condecoración por tiempo de servicio 30 años a favor del SGOS. PIMEIDA TACURI JOSE MARCELO, corresponde aplicar la normativa vigente a esta fecha, Reglamento de Carrera Profesional para las y los*

*Servidores Policiales, con el cual se emitió el Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-D480-INF de echa 29 de octubre de 2025, que concluyo en su numeral 4.1 que: **SI CUMPLE con los requisitos establecidos en los numerales 1,2,3,4 y 5 del Art. 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, vigente a la fecha de la solicitud..**", concatenado a la sentencia de fecha 28 de mayo de 2008, emitida por el Juzgado Vigésimo Quinto de la Civil, dentro del Amparo Constitucional Nro. 1732520080469; y a la sentencia de fecha 10 de mayo de 2023, emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del asunto Subjetivo, PROCEDIMIENTO CONTEACIOSO ADMINISTRATIVO Nro. 17311201314756, esto en base al principio de seguridad jurídica previsto en Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)*".

Que, mediante Resolución No. **2026-061A-CsG-PN**, de fecha 20 días del mes de enero de 2026, resolvieron: "(...) **1. CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL"** por tiempo de servicio, al haber cumplido 30 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, al servidor policial que cumple y reúne los requisitos establecidos en los artículos 206 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, conforme se desprende del Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2025-0480-INF, de fecha 29 de octubre de 2025, y al artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional del Ecuador de acuerdo al siguiente detalle:

<b>NRO.</b>	<b>GRADO</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>
1	SGOS.	PINEIDA TACURI JOSÉ MARCELO

(...)"

Que, mediante Memorando Nro. **PN-CG-QX-2026-03684-M**, de fecha 19 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, quien manifiesta lo siguiente:

***“(...) Al respecto, con este antecedente, sírvase poner en conocimiento del señor Ministro del Interior, a fin que se digne emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme a los términos de la resolución anexa. (...)”.***

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0469-MEMO**, de fecha 20 de febrero de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente ***“(...) Al respecto, conforme la sumilla inserta por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Favor, atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente", sírvase verificar y atender lo indicado en el documento adjunto y realizar el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente.. (...)”.***

**En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.**

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter honorífico la **“CONDECORACIÓN ESTRELLA DE PLATA AL MÉRITO POLICIAL”** al señor **SARGENTO SEGUNDO DE POLICÍA PINEIDA TACURI JOSÉ MARCELO**, por tiempo de servicio, al haber cumplido 30 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, que cumple y reúne los requisitos establecidos en los artículos 206 y 218 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales; conforme lo menciona en la Resolución No. **2026-061A-CsG-PN**, de fecha 20 de enero de 2026, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la Publicación en el Registro Oficial y la publicación del instrumento según corresponda.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos (02) días del mes de marzo de 2026.



Olga Beatriz Benavides Cueva  
 Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA**  
**DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

<p><b>Redactado por:</b></p>	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>VERONICA PAOLA</b>  <b>SANCHEZ TOLEDO</b>                  Validar únicamente con FirmaEC</p>
<p>Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo  <b>Sargento Primero de Policía</b>  <b>Analista Jurídico</b></p>	

**Ministerio de Salud Pública**  
Despacho Ministerial  
Coordinación General de Asesoría Jurídica

**ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-A**

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...).";

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 96, prevé: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*";

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone "*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne*";

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (..)*";

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: "*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*";

**Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, indica: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”*;

**Que** el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

**Que** el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

**Que** con Decreto Ejecutivo No. 191 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 el 28 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para todas las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) constituidas o autorizadas a operar en el Ecuador, así como para las entidades públicas competentes en materia de control, supervisión y fomento de la transparencia, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia Social, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable”*;

**Que** en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en su artículo 4 prevé: *“Son Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) las fundaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, y demás formas organizativas reconocidas en la Constitución y la Ley, que operen en el territorio nacional y administren recursos financieros (...)”*;

**Que** la normativa ut supra, en su artículo 5 sobre las Fundaciones, dispone: *“Se entiende por fundación a la persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por la voluntad de uno o más fundadores, cuya finalidad principal es la promoción del interés general, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Las fundaciones deberán contar con un órgano directivo integrado por al menos tres personas cuando se constituyan por un único fundador, y se regirán por sus estatutos, la Constitución, la ley*

*y el presente Reglamento”;*

**Que** de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social consta el Acta Constitutiva de fecha 08 de febrero de 2026, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y ACCESOS VASCULARES (AETIAV)**, y; deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción en “(...) *la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la garantía de derechos de la salud integral (...)*”;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

**Que** a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador delegó: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.*”;

**Que** mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 10 de febrero de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-2572-E, el presidente provisional de la Asociación remitió al Ministerio de Salud, el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Sociedad;

**Que** de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MB-15-2026, de 20 de febrero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la asociación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y ACCESOS VASCULARES (AETIAV)**, con domicilio en la provincia Pichincha, ciudad Quito, sector Alma Lojana, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

**Artículo 2.-** Disponer que la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y ACCESOS VASCULARES (AETIAV)**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

**Artículo 3.-** La **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y ACCESOS VASCULARES (AETIAV)**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y ACCESOS VASCULARES (AETIAV)**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

**Artículo 5.-** Notifíquese al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PROFESIONALES DE TERAPIA DE INFUSIÓN Y ACCESOS VASCULARES (AETIAV)**, con el presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

**Razón:** Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-A, de 27 de febrero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0029-A, de 27 de febrero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 04 de marzo de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Ministerio de Salud Pública**  
Despacho Ministerial  
Coordinación General de Asesoría Jurídica

**ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0030-A**

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*”

*La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”.*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*

*incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

**Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

**Que** el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

**Que** el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

**Que** con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”*;

**Que** en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o*

*extranjeras.”;*

**Que** la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador;

**Que** a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”;*

**Que** de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 17 de septiembre de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN PSYCOKAWSAY** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción es *“(…) la planificación, ejecución y promoción de programas orientados a la Salud Mental, con énfasis en la atención prioritaria de personas en situación de vulnerabilidad (…)”;*

**Que** mediante comunicación, ingresada en este Portafolio de Estado el 13 de enero de 2026, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2026-0498-E, el presidente provisional de la Fundación, remitió al Ministerio de Salud, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

**Que** de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-16-2026 de 23 de febrero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN PSYCOKAWSAY**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Disponer que la **FUNDACIÓN PSYCOKAWSAY**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN PSYCOKAWSAY**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN PSYCOKAWSAY** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

**Artículo 5.-** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN PSYCOKAWSAY**, con el presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

**Razón:** Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0030-A, de 27 de febrero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0030-A, de 27 de febrero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 04 de marzo de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Ministerio de Salud Pública**  
Despacho Ministerial  
Coordinación General de Asesoría Jurídica

**ACUERDO Nro. MSP-CGAJ-2026-0032-A**

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 149, dispone “*Quien ejerza la Vicepresidencia de la República cumplirá los mismos requisitos, estará sujeto a las mismas inhabilidades y prohibiciones establecidas para la Presidenta o Presidente de la República, y desempeñará sus funciones por igual período.*”

*La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne”.*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”.*

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*

*incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

**Que** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la Libertad de asociación. -, indica: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)*”;

**Que** el Código Civil en su artículo 565, indica: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”*;

**Que** el Código Civil en su artículo 567, determina: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, se delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

**Que** con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”*;

**Que** en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4 respecto al tipo de organizaciones, prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o*

*extranjeras.”;*

**Que** la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador;

**Que** a través de Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta Constitucional de la República del Ecuador, delega: “*A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”;*

**Que** de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 31 de julio de 2025, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN AL ALBA FAMILIA GÓMEZ SEQUEIRA** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo cuyo ámbito de acción es “*(...) la contribución del bienestar integral de los sectores más vulnerables, mediante la gestión de recursos que permitan promover el acceso a la atención sanitaria de enfermedades catastróficas, huérfanas o raras (...)*”;

**Que** mediante comunicación, ingresada en esta Cartera de Estado el 27 de noviembre de 2025, signado con el número de trámite MSP-DGDAU-GIAU-2025-18067-E, el presidente provisional de la Fundación remitió al Ministerio de Salud el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

**Que** de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-MO-18-2026 de 24 de febrero de 2026, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conceder la personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN AL ALBA FAMILIA GÓMEZ SEQUEIRA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Disponer que la **FUNDACIÓN AL ALBA FAMILIA GÓMEZ SEQUEIRA**, registre la directiva definitiva elegida para el período correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DÍAS posteriores a la notificación de este Acuerdo.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN AL ALBA FAMILIA GÓMEZ SEQUEIRA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes vigentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo concede personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN AL ALBA FAMILIA GÓMEZ SEQUEIRA** en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma en el presente Acuerdo no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

**Artículo 5.-** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN AL ALBA FAMILIA GÓMEZ SEQUEIRA**, con el presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** – El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. ABG. MARÍA GABRIELA ORDOÑEZ CRESPO  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

**Razón:** Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. MSP-CGAJ-2026-0032-A, de 27 de febrero de 2026, por parte y en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, la Abg. María Gabriela Ordoñez Crespo, de conformidad al Memorando Nro. MSP-MSP-2025-1416-M de 29 de diciembre de 2025, en el que la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República del Ecuador, delega: *“A la Coordinación General de Asesoría Jurídica, además de sus atribuciones y responsabilidades, cumplir con lo siguiente: 1. Aprobar y suscribir los actos administrativos de otorgamiento de personalidad jurídica, estatutos, reformas, disoluciones y liquidaciones de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro en el ámbito de la salud, de conformidad con la normativa legal vigente.”*

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. MSP-CGAJ-2026-0032-A, de 27 de febrero de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Quito, D.M., a 04 de marzo de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.